



Morelia, Caquetá, diciembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: EDILBERTOO BARRAGÁN
DEMANDADOS: HUGO ENCARNACIÓN CAICEDO
RADICADO. 2021-000016-00

DECISION: SUSTANCIACIÓN No. **0197**

Pretende el ejecutante como medida cautelar, el embargo y posterior secuestro de dos inmuebles denunciados como de propiedad del demandado HUGO ENCRNACIÓN CAICCEDO, los cuales corresponden a las matrículas inmobiliarias No. 420-86864 y 420-66692, siendo procedente la medida cautelar solicitada, conforme con el art. 593 numeral 1º, y 599 del C.G.P, procedería acceder a lo pedido, sino se observará que desde el pasado mes de mayo de 2021 este despacho resolvió solicitud en el mismo sentido decretándose la medida cautelar respecto de uno de los inmuebles, obedeciendo ello a la facultad de limitación de los embargos que el legislador otorga al funcionario judicial.

Por lo anterior establecido que la Oficina de Registro ya se pronunció respecto de la inscripción de la medida, remítase al apoderado de la activa, copia de la respuesta enviada por dicha oficina, para lo pertinente.

De tal suerte que, lo pretendido es repetitivo e improcedente, por lo que este despacho se atiene a lo resuelto, no se accederá a lo pedido y de advertirse al apoderado ejecutante que previo a realizar peticiones se sirva revisar el expediente a través de las plataformas respectivas.

En consecuencia, el JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORELIA, Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR la pretensión de medida cautelar de embargo presentada por el apoderado ejecutante, tal como se dejó señalado en precedencia.

SEGUNDO: ADVERTIR al apoderado de la activa, nuevamente, que previo a realizar peticiones, proceda a revisar el expediente, lo cual puede hacer a través de la plataforma Tyba.

TERCERO: REMÍTASE por secretaría, copia de la respuesta que enviara la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN DAVID GIL RUÍZ